

RocaJunyent Informa

Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

3 de noviembre de 2022

Modificación a la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo por la Ley “Crea y Crece”

El pasado 19 de octubre entraron en vigor en España algunas modificaciones a la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante “LPBCFT”) realizadas por la Ley “Crea y Crece”.

Algunas de estas modificaciones son de menor trascendencia, y otras presentan cambios en relación con distintos aspectos de las obligaciones de los sujetos obligados al cumplimiento de la normativa, siendo una verdadera oportunidad para que aquellos que deben cumplir con las rigurosas obligaciones de la ley, encuentren una vía que les facilite un eficaz cumplimiento normativo, y a su vez reducir trabas para expandir sus negocios.

Las modificaciones que tienen mayor trascendencia para los sujetos obligados se pueden resumir en:

- ☐ Introducción de nuevas posibles exclusiones reglamentarias a las obligaciones de la normativa para determinados sujetos obligados, cuando exista escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
- ☐ Incorporación de un nuevo método de identificación para relaciones de negocio no presenciales.
- ☐ Creación de nuevas obligaciones en materia de Protección de Datos, y actualización a la normativa vigente.

- ☐ **Habilitación a los sujetos obligados para crear sistemas comunes de información, almacenamiento y, en su caso, acceder a la información y documentación recopilada para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida.**

Autorización al intercambio de información entre sujetos obligados cuando concurren riesgos extraordinarios identificados mediante los análisis de riesgos en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Desarrollo de las modificaciones

Exclusión sujetos obligados por escaso riesgo

La primera de las modificaciones se encuentra en los considerados “Sujetos Obligados” al cumplimiento de la norma, que se podrán excluir reglamentariamente, total o parcialmente, cuando exista escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo (BC/FT). De esta forma, sin perjuicio de que estas exclusiones deben materializarse reglamentariamente, esta modificación amplía la tipología de sujetos obligados que podrían beneficiarse.

Antes de la modificación, esta posibilidad solo estaba prevista para las personas que realicen actividades financieras con carácter ocasional o de manera muy limitada, y aquellos juegos de azar que presenten un bajo riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. Actualmente, podrán ser excluidos reglamentariamente, además de los anteriores, los siguientes:

- las entidades de dinero electrónico,
- las entidades de pago,
- las entidades prestadoras del servicio de información sobre cuentas.

Ahora bien, cabe mencionar que, hasta la fecha, la única exclusión que se ha materializado reglamentariamente es la indicada en el artículo 3 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, relativa a la actividad de cambio de moneda extranjera realizada con carácter accesorio a la actividad principal del titular en determinadas circunstancias indicadas por la norma.

En consecuencia, se deberá aguardar a la vía reglamentaria para ver en qué medida se implementan estas posibles exclusiones, y qué tan beneficiosas resultan para los sujetos obligados involucrados.

Identificación no presencial, nuevo método

Otra de las modificaciones que puede resultar conveniente, cuando la celeridad propia del mercado lo exige, es la que se ha realizado en relación con el cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia para la identificación de los clientes en negocios y operaciones no presenciales.

Previo al cambio establecido, la normativa preveía que los sujetos obligados podrían establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes, siempre que se les identifique por alguno de los métodos que la propia normativa autoriza, entre los que se mencionaba identificar al cliente mediante firma electrónica

cualificada regulada por Reglamento de la UE, lo que a su vez excluía expresamente la obligación de obtener luego copia del documento de identidad de ese cliente.

Tras la modificación este método se autoriza también para firmas electrónicas que no reúnan los requisitos de la firma electrónica cualificada, pero en estos casos se adhiere la obligación de obtener copia del DNI/Pasaporte en el transcurso de un mes.

Con ello, se habilita otro nuevo método para identificar a los clientes no presenciales, que ayuda a los sujetos obligados a cumplir con la obligación de identificación, disponiendo de un mes para completar la documentación necesaria y obtener copia del documento de identidad del cliente.

Protección de Datos de Carácter Personal

En materia de Protección de Datos de Carácter Personal, la modificación actualiza las referencias a la legislación de Protección de Datos a la normativa vigente, eliminando las menciones a la derogada Ley Orgánica 15/1999, y reemplazándolas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Asimismo, la modificación agrega en el artículo 32 de la LPBCFT la exigencia de que los sujetos obligados deban realizar una evaluación de impacto en la protección de datos sobre el tratamiento para el cumplimiento de las obligaciones de información, a fin de adoptar medidas técnicas y organizativas reforzadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, extremo que ya se encontraba previsto en el artículo 32 bis de la misma Ley sobre el tratamiento para el cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia.

Por último, se especifica que el tratamiento de datos para el cumplimiento de las obligaciones de información deberá llevarse a cabo únicamente por el OCI y el representante ante el SEPBLAC.

Creación de sistemas comunes de información

Posiblemente uno de los cambios que podrá traer mayores beneficios si se implementa y desarrolla correctamente por parte de los sujetos obligados, es la habilitación a los sujetos pertenecientes a una misma categoría (misma letra del artículo 2 de la LPBCFT) a crear sistemas comunes de información, almacenamiento y, en su caso, acceso a la información y documentación recopilada, para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida. La única excepción que se establece es la relacionada con la información y documentación propia del seguimiento continuo de la relación de negocios que, como es propia de cada negocio, deberá obtenerla el propio sujeto obligado de su monitoreo continuo.

Actualmente existen registros de titulares reales como los utilizados por los notarios, pero esta modificación pareciera abrir las puertas a que se creen sistemas más completos, donde no solo se pueda obtener información, sino incluso documentación, y que podrá permitir agilizar los procesos de cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia que, en muchas ocasiones, pueden significar un freno para negocios y operaciones con clientes a veces inexpertos y desconocedores de las obligaciones de PBC/FT.

Esta modificación incluye las siguientes especificaciones:

- Los sujetos que se adhieran serán considerados corresponsables del tratamiento a los efectos de la legislación de Protección de Datos.
- El mantenimiento de estos sistemas puede encomendarse a un tercero, aun cuando no sea sujeto obligado.
- Los sujetos corresponsables deberán comunicar a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias la intención de constituir estos sistemas con una antelación mínima de 60 días.
- La comunicación de datos a estos sistemas se encuentra amparado por la normativa de Protección de Datos, pero los sujetos obligados solo podrán acceder a la información facilitada por otro sujeto obligado en los supuestos en que la persona a la que se refieran los datos sea su cliente o el acceso a la información sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones.
- Los datos solo podrán ser facilitados por los órganos de control interno, quienes a su vez canalizarán las solicitudes de acceso a los datos contenidos en el sistema, y en todo caso los interesados deberán ser informados acerca de la comunicación de los datos al sistema.
- Los datos obtenidos por el sistema solo podrán ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida.
- El sujeto obligado que hubiera proporcionado los datos al sistema responderá por su exactitud y actualización, y deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a los derechos de rectificación o supresión de los datos personales, pudiendo los interesados, en cualquier caso, ejercer esos derechos frente a, y en contra de, cada uno de los responsables.
- La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias podrá autorizar el establecimiento de sistemas comunes en que participen varias categorías de sujetos obligados.

Autorización Comisión de PBC al intercambio de información

El último de los cambios más trascendentales que se producen con la modificación a la normativa es la autorización que podrá otorgar la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cuando se detecten riesgos extraordinarios de BC/FT en el análisis de riesgos, y previo dictamen conforme de la Agencia Española de Protección de Datos, a intercambiar entre sujetos obligados información referida a determinado tipo de operaciones, o a clientes sujetos a determinadas circunstancias. La finalidad de esta modificación es no solo detectar y evitar operaciones de BC/FT, sino también prevenir o impedir que estas operaciones puedan intentarse por esos mismos clientes pero ante otros sujetos obligados.

Otras modificaciones

Finalmente, se hacen también una serie de modificaciones que tienen menor o prácticamente nula trascendencia para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, y que mencionaremos muy concisamente:

- se agrega entre las funciones de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias la de cesar al Director del SEPBLAC, además de la ya existente función de nombrarlo.
- se indica que el Banco de España formará una cuenta por los gastos que realice al amparo del presupuesto aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y que, debidamente justificada, la remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- se indica que la Secretaría de la Comisión informará a la Autoridad Bancaria Europea sobre las sanciones impuestas a las entidades de crédito y financieras, incluido cualquier recurso que se haya podido interponer contra las mismas y su resultado (antes se indicaba que se informaría a las Autoridades Europeas de Supervisión).

Conclusión

Como hemos intentado reflejar en este escueto análisis, las nuevas modificaciones introducidas en la LPBCFT por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (llamada “Ley Crea y Crece”), si bien no representan una reforma de la normativa, ofrecen algunas mejoras que, en mayor o menor medida, podrán ayudar a los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones tanto de debida diligencia, como de información, mientras que también significarán un mayor compromiso por su parte en el cumplimiento de las obligaciones de Protección de Datos establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Cabrá, de ahora en adelante, ver cómo la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, junto con el SEPBLAC, formalizan estas nuevas oportunidades, y cómo se desarrollan los nuevos sistemas implementados reglamentariamente